

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA  
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1953 { Nº 12.255

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 43 de 23 de Diciembre de 1953, por la cual se declaran ilícitas y violatorias actividades totalitarias tales como el comunismo.

Ley Nº 44 de 23 de Diciembre de 1953, por la cual se crea la guardia nacional y se subroga una ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1064 de 29 de Junio de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Resolución Nº 1065 de 26 de Junio de 1953, por la cual se concede un permiso.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

###### *Sección Primera*

Resueltos Nos. 2147, 2148 y 2149 de 19 de Abril de 1952, por los cuales se confirman unas autorizaciones.

Resueto Nº 2150 de 19 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Contrato Nº 36 de 14 de Noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Samuel Lewis, por la "Editora El País".

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 359 de 7; 340, 341 y 342 de 8 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 166 de 2 de Julio de 1953, por la cual se hace un traslado.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

###### *Departamento Administrativo*

Resueto Nº 3491 de 15 de Abril de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones proporcionales y pro-aviso.

Diligencia de fianza contractual de 30 de Septiembre de 1953.

Diligencia de fianza contractual de 16 de Octubre de 1953.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7890 y 7891 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7892 y 7893 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

##### MINISTERIO DE TRABAJO, PREV. SOCIAL Y SALUD PUBLICA

###### *Decretos Nos. 327 y 328 de 18 de Marzo de 1953, por los cuales se crean unos puestos.*

Resueltos Nos. 712, 713 y 715 de 13 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Decreto Nº 329 de 18 de Marzo de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resueltos Nos. 710 y 711 de 15 de Junio de 1952, por los cuales se suspenden temporalmente un personal.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DECLARANSE ILICITAS Y VIOLATORIAS ACTIVIDADES TOTALITARIAS TALES COMO EL COMUNISMO

#### LEY NUMERO 43

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1953)

"por la cual se declaran ilícitas y violatorias de la Constitución Nacional en la República, las actividades totalitarias tales como el Comunismo".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 103 declara ilícita la formación de partidos políticos que tienden a "destruir la forma democrática de gobierno";

Que actualmente funcionan en la República grupos políticos de ideología totalitaria, particularmente comunistas, que están perturbando el funcionamiento normal y ordenado de las instituciones democráticas;

Que dichos grupos han infiltrado en tales instituciones particularmente las de carácter educativo — universitaria, profesional y secundaria—, elementos docentes y educandos que están desviando las mentes juveniles con sus ideologías totalitarias; y

Que es deber del Poder Público defender las instituciones democráticas de la República y defender igualmente las nuevas generaciones de la influencia nociva de doctrinas totalitarias tales como el Comunismo.

#### DECRETA:

Artículo 1º—Decláranse nocivas a la salud de la Patria y violatorias de la Constitución Nacio-

nal, las actividades totalitarias que se desarrollen en el país particularmente aquellas que se llevan a efecto en las instituciones docentes con el propósito de descarriar las mentalidades de las nuevas generaciones;

Artículo 2º—Declárase ilícita y nociva a la salud de la Patria y violatoria de la Constitución, la formación de partidos, organizaciones o grupos totalitarios, tales como el comunismo;

Artículo 3º—No podrá trabajar en el Gobierno Nacional, ni Municipal, ni en sus dependencias autónomas o semiautónomas, ni formar parte de los organismos oficiales, ni participar en transacciones con las instituciones precitadas, ninguna persona a quien se le compruebe pertenecer o colaborar con partidos, organizaciones o grupos totalitarios, tales como el Comunismo;

Artículo 4º—Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

*Rogelio Robles.*

El Secretario General,

*G. Sierra Gutiérrez.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Diciembre de 1953.

Ejécutese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

## CREASE LA GUARDIA NACIONAL Y SUBROGASE UNA LEY

### LEY NUMERO 44

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1953)

"por la cual se crea la Guardia Nacional y se subroga la Ley 79, de 25 de Junio de 1941".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Guardia Nacional. Por consiguiente, desde la vigencia de la presente Ley el Cuerpo de Policía Nacional se denominará con este nombre y en todas las Leyes, Decretos, Reglamentos o cualquier otra disposición donde aparezca el nombre de Cuerpo de Policía Nacional deberá entenderse Guardia Nacional.

Artículo 2º Son funciones de la Guardia Nacional:

1º El mantenimiento del orden público;

2º La protección de las personas y de las propiedades;

3º La prevención de los delitos y demás infracciones de la Ley, y la persecución y captura de los transgresores;

Artículo 3º El Presidente de la República, es el Jefe Supremo de la Guardia Nacional, cuyas órdenes serán transmitidas por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º Los miembros de la Guardia Nacional son Agentes de la autoridad y están obligados a guardar a ésta el respeto y obediencia debidos.

Artículo 5º El servicio de la Guardia Nacional en el territorio de la República estará dividido en Zonas y las Zonas estarán subdivididas en Secciones Provinciales.

Las Zonas serán comandadas por Mayores y las Secciones por Capitanes. Los destacamentos se establecerán en los Distritos, Corregimientos o Caseríos, o donde lo estime conveniente la Comandancia, y serán comandados por Oficiales o Clases.

Artículo 6º En la Capital de la República, además de ser la sede de la Primera Zona, se atenderán todos los servicios policivos de su jurisdicción.

Artículo 7º Son Jefes Superiores de la Guardia Nacional el Comandante Jefe, quien ostentará el grado de Coronel; el Comandante Segundo Jefe, quien ostentará el grado de Teniente Coronel y el Comandante Tercer Jefe, funciones que desempeñará un Mayor.

Son Jefes Locales: Los Jefes de Zonas, Sección o de Destacamento y, en general los Oficiales. Se consideran como Clases, los Sargentos y los Cabos.

Artículo 8º El empleado de la Guardia Nacional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o en el desempeño de sus funciones, o que en el cumplimiento de su consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán honores militares que correspondan a su rango y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente

de la República y cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio.

Las recompensas o auxilios pecuniarios de que trata este Artículo no podrán ser embargados ni retenidos judicialmente.

Artículo 9º El auxilio o recompensa de que trata el Artículo anterior será de acuerdo con el sueldo correspondiente al grado superior inmediato al que tenía el empleado de la Guardia Nacional cuando murió y será repartido en un cincuenta por ciento para la madre si estuviere viva y el otro cincuenta por ciento para la esposa. De no tener esposa ni madre se le entregará a sus familiares más cercanos por consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Los miembros de la Guardia Nacional tendrán derecho a percibir el ocho por ciento de sobresueldo por cada cuatro años de servicios continuos prestados a la Institución.

Artículo 11. Cuando dentro de los cuatro años de servicios prestados, haya habido dos o más sueldos diferentes por haber sido promovidos de grado, se tomará en cuenta para el sobresueldo el sueldo correspondiente devengado un año antes de haber cumplido los cuatro años que le dan derecho al sobresueldo.

Artículo 12. Los Miembros de la Guardia Nacional tendrán derecho a ser jubilados por los siguientes motivos:

a) Por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución. La jubilación será por el último sueldo devengado, y

b) Cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios. En este caso la jubilación se cubrirá conforme a lo indicado en el numeral anterior.

Artículo 13. Los gastos de traslado del personal de la Guardia Nacional y de las Comisiones que desempeñen, serán por cuenta del Estado.

Artículo 14. Cuando a un miembro de la Guardia Nacional se le impute alguna falta o delito cometido en cumplimiento del deber y tenga que ser separado del servicio por orden judicial y quede detenido y luego fuere absuelto de los cargos que se le imputan, tendrá derecho a que el Tesoro Nacional le pague el sueldo que hubiere devengado desde el día en que fué dado de baja hasta el día en que quede en libertad o sea dado de alta nuevamente.

Artículo 15. Cuando un miembro de la Guardia Nacional cometiere una falta grave contra el Reglamento y hubiere necesidad de darle de baja y arrestarlo, la baja no se aplicará antes de haber cumplido el arresto o de haber sido suspendido éste. Para este efecto, la Comandancia indicará el lugar donde se cumplirá el arresto.

Artículo 16. El individuo que por cualquier motivo fuere requerido por algún miembro de la Guardia Nacional para hacer algún acto que por disposición legal estuviere obligado a hacer; o dejare de hacer alguna cosa que de hacerla constituyere violación de alguna disposición legal, y desobedeciere o irrespetare a tal miembro estando éste uniformado o habiéndose identificado, sufrirá por la desobediencia o irrespeto, previa

comprobación de la falta cometida, de cinco a veinte días de arresto, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Artículo 17. El que mofare, insultare o ultrajare de palabra a cualquier Miembro de la Guardia Nacional estando éste uniformado, será castigado, previa comprobación de la falta, con arresto inmutable de cinco a treinta días sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Artículo 18. El que requerido para seguir al Cuartel de la Guardia Nacional, a la Alcaldía o a la Corregiduría o a cualquier otra oficina pública se negare a obedecer o en el trayecto por recorrer se resistiere, sufrirá arresto inmutable hasta por cuarenta días, sin perjuicio de la responsabilidad que le acarrearé tal resistencia. Igual pena se impondrá a los que colectiva o individualmente se opusieren al arresto de algún individuo.

Artículo 19. El individuo que golpearé o maltratare a un Miembro de la Guardia Nacional, actuando éste en ejercicio de sus funciones, sin causarle lesión sufrirá la pena de diez a sesenta días de arresto inmutable. Si le causare lesión y ésta no dejare señal visible en el rostro pero motivare una incapacidad que no excediere de 10 días, la pena será entonces de treinta a noventa días de arresto inmutable.

Artículo 20. El que sin estar autorizado legalmente usare el silbato de los que utilizan los Miembros de la Guardia Nacional para entenderse a distancia mediante toques especiales, será castigado con arresto hasta por diez días.

Artículo 21. Las penas aplicadas en esta Ley a las personas que no sean empleados de la Guardia Nacional, serán impuestas por los Alcaldes, Corregidores y Jueces de Policía, en primera instancia y con las formalidades establecidas en el libro Tercero del Código Administrativo.

Artículo 22. La Guardia Nacional y el Cuerpo de la Policía Secreta Nacional laborarán de común acuerdo y en íntima colaboración en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 23. Los Comandantes de la Guardia Nacional deberán ser ciudadanos panameños por nacimiento.

Artículo 24. La escala de sueldos para los Miembros de la Guardia Nacional será el siguiente para todas las Zonas:

|   |            |
|---|------------|
| Coronel Comandante Jefe . . . . .                                 | B/. 500.00 |
| Teniente Coronel Comandante Segundo Jefe . . . . .                | 425.00     |
| Mayor Comandante Tercer Jefe . . . . .                            | 375.00     |
| Teniente Coronel Secretario Ejecutivo de la Comandancia . . . . . | 375.00     |
| Mayores . . . . .   | 275.00     |
| Capitanes . . . . .   | 200.00     |
| Tenientes . . . . .   | 140.00     |
| Sub-Tenientes . . . . .   | 120.00     |
| Sargentos Primeros . . . . .                                      | 90.00      |
| Agentes de Primera . . . . .                                      | 80.00      |
| Agentes de Segunda . . . . .                                      | 65.00      |

Los Oficiales de la Guardia Nacional devengarán el mismo sueldo donde quiera que vayan a prestar sus servicios e igualmente los miembros de la Inspección General del Tránsito.

Artículo 25. Quedan subrogadas, la Ley 79 de 25 de Junio de 1941, y derogadas todas las que sean contrarias a esta Ley.

Artículo 26. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación, a excepción de los Artículos que causan erogaciones no contempladas en el Presupuesto de 1954.

Parágrafo: Todos los Artículos que causen erogaciones extras al Presupuesto de 1954, tendrán vigencia en el año 1955, cuando el Organo Ejecutivo los incluya en el respectivo Presupuesto.

Artículo 27. Los beneficios que concede esta Ley en sus Artículos Nos. 8º, 10 y 12 a los miembros de la Guardia Nacional se hacen extensivos a los miembros de la Policía Secreta Nacional y al Personal de la Intendencia General de la Guardia Nacional.

Artículo 28. El Organo Ejecutivo queda autorizado para dictar por Decreto todo lo relativo al desarrollo y reglamentación de la presente Ley, a fin de que la misma tenga eficaz y debido cumplimiento.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Diciembre de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

##### RESOLUCION NUMERO 1064

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 1064.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El señor Jesús Napoleón Barahona Rodríguez, hijo de Napoleón Barahona y de Concepción Rodríguez de Barahona, nicaragienses, por medio de escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal



**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Roleno de Barraza.—Tél. 2-3271  
Apartado N° 2446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Releno de Barraza  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Jesús Napoleón Barahona Rodríguez, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil en donde consta que el señor Barahona nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 21 de Octubre de 1931; y

b) Certificado del Director de la “Escuela Nocturna de Comercio”, de Colón, que comprueba que el señor Barahona se graduó de Perito Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Barahona ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Jesús Napoleón Barahona Rodríguez tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**CONCEDESE UN PERMISO**

RESOLUCION NUMERO 1065

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 1065.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el Ordinal 9° del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, con-

ceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

Que el señor Dimas Jordán, panameño, en memorial dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el Ordinal 2° del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Conceder al señor Dimas Jordán, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES**

RESUELTO NUMERO 2147

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2147.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la “Fábrica Panameña de Pinturas, S.A.”, en memorial de 17 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

2,500 libras “Litharge” Pigmento para la preparación de barnices y pinturas.

Que entre los privilegios se concede al contratista lo siguiente:

“Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromos”.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. “Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.”, para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cua-



les podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 2148

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2148.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la "Fábrica Panameña de Pinturas, S.A.," en memorial de 17 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

5,500 libras-Pigmento, rojo óxido de hierro, para la preparación de pinturas.

Que entre los privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromos".

#### RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 2149

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2149.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la "Fábrica Panameña de Pinturas, S.A.," en memorial de 17 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

20,700 libras—Gum Rosin WW—para la preparación de pinturas, y barnices (Resina en forma sólida — en cristales. Se le conoce como "Pez Rubia").

Que entre los privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromos".

#### RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

### CONCEDESE UNA EXONERACION

#### RESUELTO NUMERO 2150

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2150.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Timothy L. Woodruff, Presidente y representante legal de la Cía. "Panama Fish-

eries Corporation", solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) máquina de sellar, marca "Derby", N° 1 y un (1) rollo de cinta de sellar de 2½" N° 2, con un valor de B/. 60.82, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 45304, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cia solicitante, y enviados en el vapor "Panamá", que salió el 2 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cia Panama Fisheries Corporation, el 28 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

#### RESUELVE:

Concédese, a la Cia "Panama Fisheries Corporation", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Samuel Lewis, en representación de la "Editora El País", quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador el material que a continuación se detalla, que se encuentra depositado en la Imprenta Nacional: Una Cortadora Italiana del año 1927, sin marca, que mide 48 pulgadas de frente y no tiene repuesto; una Perforadora "Lathem Machy Co." N° 1626, sin repuesto y sin motor; una Prensadora "Hicko", de 24 por 26 pulgadas, con el pie deteriorado; y tres (3) tanques de residuos de plomo.

Segunda: El precio de venta es de doscientos ochenta balboas (B/. 280.00), que el Comprador ha pagado ya al Tesoro Nacional, de acuerdo con las reglas que rigen la licitación y según consta en el expediente respectivo.

Tercera: El Comprador recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional. Este material será entregado mediante orden emanada del Ministerio de Educación, a donde, para los efectos del caso, se hará llegar una copia de este Contrato con nota remisoría.

Cuarta: Este Contrato se basa en la Resolución N° 2217 de 4 de Septiembre de 1953, que a su vez se fundamenta en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 295, 296 y 308 del Código Fiscal.

Quinta: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar en Panamá a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

El Comprador,  
Por la "Editora El País",  
Samuel Lewis.  
Cédula N°

República de Panamá, Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 339  
(DE 7 DE MAYO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a la señorita Elvia Llerena, Almacenista de 8ª Cate-

goría en la Escuela Profesional, en reemplazo de Dalila de Fernández, quien tiene licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos ficales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 340  
(DE 8 DE MAYO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Profesor Jaime Riera Pinilla, Sub-Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo 2º Para los efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del día 16 del presente mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 341  
(DE 8 DE MAYO DE 1953)  
por medio del cual se nombra una maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Floriberta P. de Castellero, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en la escuela Josefina Tapia R., Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Digna C. de Rodríguez, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 342  
(DE 8 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Trejos, Oficial de 3ª Categoría (Prensa), en reemplazo de Eynar Samudio, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 166.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Delia María Araúz de la escuela Cirilo J. Martínez, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela Dr. Belisario Porras, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Lilia T. de Rodríguez, quien a sido ascendida.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO  
DE VACACIONES PROPORCIONALES  
Y PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3491

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3491.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Ortiz, ex-Guardián en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le



reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del (16 de Junio de 1951 hasta el 15 de Mayo de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinte (20) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios del 16 de Mayo de 1952 hasta el 31 de Octubre del mismo año).

Que dicho señor solicita también un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios durante el término antes indicado.

**RESUELVE:**

Reconocer a dicho señor las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, que a la vez reforma la Ley 5ª de 1936, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo,

Reconocer a su vez veinte (20) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el Artículo 170 del Código de Trabajo, y el pre-aviso correspondiente según lo dispuesto en el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL**

En la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de 1953, compareció al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Jaime de la Guardia Jr. varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-44253 en nombre y representación de la Sociedad denominada Porrás & Cía. S. A., a favor del Tesoro Nacional por la suma de B/. 500.00 en concepto de garantía que la Sociedad Porrás y Cía. S. A. se obliga a constituir por requerirlo así el Contrato N° 400 de 29 de Septiembre de 1953, celebrado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación y el compareciente señor Jaime de la Guardia Jr. en nombre y representación de la citada sociedad.

El certificado a que se alude en esta diligencia se envía en esta misma fecha a la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma la presente Diligencia por todos los que en ella han intervenido.

*Jaime de la Guardia Jr.*

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

*Miguel A. Corro.*

**DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL**

En la ciudad de Panamá, siendo las 12 a. m. de la mañana del día 16 de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se presentó al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Ricardo Aurelio Miró, varón, mayor, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-16239, en su carácter de representante legal de la Sociedad Miró Limitada, con el objeto de constituir la fianza que por disposiciones del Contrato N° 401 del 15 de Octubre de 1953 en su Cláusula Décima Cuarta tiene el deber de constituir. Y así ante el señor Ministro y su Secretario expuso: Señor Ministro, por este medio constituyo ante Ud. la fianza de quinientos balboas (B/. 500.00) que por disposición expresa del artículo Décimo Cuarto del contrato N° 401 de fecha 15 de Octubre del presente año, tengo que constituir para garantizar el cumplimiento por mi parte de las obligaciones que dicho contrato me impone, en efecto entrego a Ud. el Certificado N° C-916 expedido por la Compañía General de Seguros S. A. por la suma de B/. 500.00 (quinientos balboas).

Se hace constar que este Certificado se envía a la Contraloría General de la República, en esta misma fecha.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

*Ricardo Aurelio Miró.*

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

*Miguel A. Corro.*

**Ministerio de Obras Públicas**

**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGO DE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 7890**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7890.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales al señor Aquilino Castillo, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero a noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

*Demétrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 7891

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7891.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Encarnación Santimateo, Carpintero, 14 días. Abril a Octubre de 1952.

Prudencio Santimateo, Pintor, 15 días. Segunda quincena de Diciembre de 1951 a Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 7892

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7892.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

*División "A":*  
Pablo Torres Herrera, Ayudante Mecánico Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

Rosa García de Castillo, Aseadora (2ª quincena de Noviembre de 1951 a Octubre de 1952).

Andrés Tejada, Obrero (2ª quincena de Mayo de 1951 a la 1ª quincena de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 7893

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. Resuelto número 7893.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código

de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Edwin Crespo, Apuntador General al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre noviembre de 1951 a septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREANSE UNOS PUESTOS

## DECRETO NUMERO 327

(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el puesto de Oficial de 4ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

## DECRETO NUMERO 328

(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital "Nicolás A. Solano".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el puesto de Trabajadora Social en el Hospital "Nicolás A. Solano", con una asignación mensual de B/. 150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**CORRIGESE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 329  
(DE 18 DE MARZO DE 1953)  
por el cual se corrige el Decreto 305 de Marzo  
7 de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en el señor Angel Santiago Diez, como Ingeniero de 3ª Categoría (Jefe de Mantenimiento), en el Hospital Santo Tomás, debe entenderse como Ingeniero de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**SUSPENDENSE TEMPORALMENTE UN PERSONAL**

RESUELTO NUMERO 710

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 710.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente el siguiente personal del Acueducto de Chitré, Sección de Ingeniería Sanitaria:

Agustín Loaiza, Almacenista.  
Alirio Cedeño, Operador con Bombas.  
José Bolívar Solís, Peón.  
Guillermo Ulloa, Peón.  
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

RESUELTO NUMERO 711

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 711.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente el señor Pedro Pe-

reira, como Operador de Bombas del Acueducto de Penonomé, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Suspender temporalmente al señor Miguel Guevara, Operador de Bombas en el Acueducto de Aguadulce, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 712

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 712.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Francisco Pereira, Peón en Control de Mosquito Cálex, Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malária, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

RESUELTO NUMERO 713

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 713.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Manuel Carrasquilla, Regador de D.D.T., Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malária, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.



El Secretario Asistente,  
*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 715

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 715.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Salvadora de Hernández, Enfermera Práctica del Hospital Profiláctico, a partir del 16 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GULLEN.

El Secretario Asistente,  
*Demetrio Martínez A.*

hipotecario propuesto por Arturo Viejo contra Jerónimo de Freitas, se ha señalado el día catorce (14) de enero próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de una finca de propiedad del demandado y que a continuación se describe:

"Finca N° 21.489, inscrita al folio 238 del tomo 515, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de cuatrocientos seis (406) metros cuadrados y veinticinco (25) decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: 'Lote número 3 de la manzana 46 'A' situado en Parque Lefevre, Sabanas; Norte, linda con calle 'K' y mide 12 metros con 50 centímetros; Sur, linda con lote '26' y tiene la misma medida; Este, linda con lote '2' y mide 32 metros 5 centímetros; y Oeste, linda con lote '4' y mide 32 metros 50 centímetros. Superficie: Ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita, la suma de quinientos noventa baibos (B/. 590.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 10 de diciembre de 1953.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 28.224

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día sábado 30 de Enero de 1954, para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate público autorizado por la Resolución N° 3053 de 30 de Noviembre de 1953, para dar en venta, al mejor postor, una lancha de propiedad del Gobierno Nacional, cuyo nombre y características se detallan a continuación:

Nombre: "República";

Servicio: Resguardo de Bocas del Toro.

Casco: Madera.

Cubiertas: Una (1).

Toneladas netas: Siete y media (7 1/2).

Toneladas brutas: Diez (10).

Longitud: Treinta y seis (36) pies.

Anchura: Nueve (9) pies.

Altura: Seis pies cinco pulgadas.

Motor: Diesel, Gray de cuatro (4) cilindros.

Combustible: Diesel.

Fuerza: 110 caballos.

Pasajeros: Veinte (20).

Lugar donde se encuentra: Bocas del Toro.

Base para el remate: B/. 3.500.00.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, y de esa hora en adelante, hasta las once en punto de este mismo día se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación, en la Secretaría del Ministerio, del diez por ciento (10%) del valor total básico para licitación, esto es, la suma de B/. 350.00. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ella el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate.

El rematador pagará el precio total del bien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la hora en que se celebró el remate; si no lo hiciera, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada para garantizar su propuesta, y si lo hiciera, dicha suma le será inmediatamente devuelta.

Esta lancha será entregada y debe recibirse en el lu-

## AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA  
CONCURSO DE CATEDRA

La Universidad de Panamá abre a concurso, para el próximo Año de la Escuela de Medicina, las siguientes Cátedras de Materias Clínicas:

1. *Urología* (Un semestre; dos horas semanales);
2. *Medicina Tropical y Hematología* (Un semestre; dos horas semanales);
3. *Ortopedia* (Un semestre; dos horas semanales);
4. *Oto-rino-Laringología* (Un semestre; tres horas semanales);
5. *Cardiología y Geriátrica* (Un semestre; tres horas semanales);
6. *Dermatología* (Un semestre; tres horas semanales).

Urología, Medicina Tropical y Ortopedia se dictarán en el Primer Semestre. Las otras tres materias (Oto-rino-Laringología y Geriátrica y Dermatología se enseñarán en el Segundo Semestre.

El concurso se mantendrá abierto durante los días 21, 22, 23, 24, 28 y 29 del mes de Diciembre de 1953, y los interesados en participar en él deberán presentar a la Secretaría General de la Universidad panameña, y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como la solicitud respectiva que deberá presentarse en formularios que se entregan en la Secretaría General de la Universidad de 9 a.m. a 12 m. y de 3 a 6 p.m. La documentación y solicitudes solo se recibirán hasta el día martes 29 de Diciembre a las 5 p.m. hora de cierre del concurso.

*Federico A. Velásquez,*

Secretario de la Universidad.

Panamá, 30 de diciembre de 1953.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dictada en el juicio ejecutivo

gar donde está y en el estado en que se encuentra, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la firma del Excmo. señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete.

Panamá, 19 de Diciembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

JUAN MANUEL MENDEZ M.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Esteban Quintero, cedulado Número 26-1362, pide al Tribunal que le conceda título justificativo de dominio mediante la posesión de una casa cuyos derechos adquirió por cesión de su padre Gerardo Quintero, desde hace más de diez años.

La casa es de un solo piso, ubicada en la población de Océ, de paredes de tabla al frente y de quincha las de atrás, techo de tejas, piso mixto de cemento, de ladrillo y tabla en parte, valorada actualmente en la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00). Tiene los siguientes linderos y medidas: Linderos: Norte, casa y patio de Raquel N. vda. de Núñez; Sur, casa y patio de Leonardo A. Quintero; Este, Calle del Maney; y Oeste, Plaza de San Sebastián. Medidas: De frente, mide nueve (9) metros con seis (6) centímetros; y de fondo, diez y siete (17) metros con cinco (5) centímetros; haciendo una superficie total de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168 M2.).

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la respectiva publicación de este Edicto, se tiene copia a disposición de la parte interesada.

Chitré, 14 de Diciembre de 1953.

El Juez,

RAMON A. CASTILERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 31.246

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 82

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Chávez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, y Cedulado N° 29-1940, en memorial de fecha 20 del presente mes de Octubre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "San Pedro", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de una hectárea, cinco mil trescientos metros cuadrados (1 Hta. 5.300 M. C.) alinderado así: Norte, Leonardo Chávez; Sur, Camino de Los Cantos; Este, terrenos libres y Oeste, camino del Salto.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 22 de Octubre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa G.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emma Eyerly de Bethancourt, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Emma Eyerly de Bethancourt, desde el día 22 de Agosto pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Sergio Bethancourt, en su calidad de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villaláz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 38.022

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a los colindantes de la finca de propiedad del señor Eulogio Reyes, distinguida con el número 996, inscrita al folio 374 del tomo 15 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Playa de Barraza de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, propiedad del señor Eulogio Reyes; por el Sur, con terreno Municipal o calle en Proyecto; por el Este con propiedad del señor José Nicanor Reyes y por el Oeste, con propiedad de Lorenzo López o de sus sucesores, para que por sí o por medio de apoderados asistan a la diligencia de inspección ocular que se efectuará en dicha finca para establecer sus verdaderas colindancias y en especial cita al señor Lorenzo López o a sus sucesores cuyos domicilios se desconocen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta días, y se entrega al interesado las copias necesarias para su publicación, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 38.287

(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Valdés, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-46447, mediante escrito de fecha 22 de Noviembre del año en curso, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno en compra, ubicado en El Rosario, Corregimiento de El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Lote N° 1, Camino que conduce a Agua Frías; Sur y Oeste, terrenos libres y Este, Camino del Rosario. Lote N° 2; Norte, Sur y

Este, terrenos libres y Oeste, camino al Rosario; con un total de 15 hts. 5.000 m.2. Quince hectáreas, cinco mil metros cuadrados, divididos así: el lote N° 1, once hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (11 Hts. 4000 m.2. y lote N° 2, cuatro hectáreas, mil metros cuadrados, (4 Hts. 1000 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,  
Antonio Rodriguez.

L. 29.313  
(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 174

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Delgado, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Río de Jesús, soltero, agricultor, cédulado número 47-6776 ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Juncal", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de veintiséis hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados (26 Hts. 6600 Mc.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Carlos Vargas;  
Sur: Camino Real del Caimito al Gaitero;  
Este: Terrenos Libres nacionales;  
Oeste: Camino del El Caimito al Gaitero.

En atención a disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús por término de (30) días hábiles, otra copia se fijará en la Administración de Tierras por igual término y copia se entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la circulación nacional por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere tener mejores derechos o sufra perjuicios ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.—Santiago, 15 de mayo de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras,  
A. MURILLO H.  
Ciro M. Rosas.

L. 21.756  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Gregoria Solis Herrera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de los Santos.—Las Tablas Diciembre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .  
Previo estudio detenido de las constancias procesales, observa el Tribunal que en realidad se han llenado los requisitos formales que exige el artículo 1621 antes citado, y que en esas circunstancias procede la declaratoria pedida. En virtud de ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, considerando suficientes las pruebas aportadas, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Gregoria Solis Herrera desde el día 12 de Junio de 1952, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, los señores: Leonidas, Claudio, Victorino, Juan de Dios, Digna María, Basilio,

Sotero, Enedina y Severina Amaya Solis, en su carácter de hijos de la causante.

Se ordena a que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—El Secretario, Alfredo P. Barrera.

Por tanto, se fija el edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 17 de 1953.

El Juez,  
GERARDO A. DE LEÓN.  
El Secretario,  
Alfredo P. Barrera.

L. 38.034  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, por "homicidio por imprudencia", miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintinueve años de edad, soltero y residente en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Slocum, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
T. R. DE LA BARRERA.  
El Secretario,  
Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisca Mitchel, de generales desconocidas en el expediente, acusada por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Francisca Mitchel,



estimación hecha de la pena impuesta que jurídicamente es inobjetable.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Mitchel, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Mitchel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Alfredo Ortega Ritter, panameño, de 39 años de edad, casado, Chofer, pelo negro lacio, triguño, portador de la cédula de identidad número 47-1397 y residente en esta ciudad, acusado por el delito de "violación de domicilio", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder" en juicio criminal en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, a Carlos Alfredo Ortega Ritter, panameño, natural y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-1397, residente en esta ciudad sin fijar el número de la casa, de treinta y nueve (39) años de edad, por el delito genérico de violación de domicilio, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 4º, Título V., Libro II del Código Penal, y se mantiene la orden de detención preventiva contra el enjuiciado Carlos Alfredo Ortega Ritter, a quien se ordena notificar personalmente, este auto de proceder para que provea los medios de su defensa nombrando un abogado para que lo defienda en esta causa, advirtiéndole que, al no hacerlo, el Tribunal le nombrará uno de Oficio para que lo defienda asumiendo su defensa en este juicio criminal, el cual abre a pruebas, y señala el término de cinco días, dentro de los cuales las partes interesadas, ofrecerán al Tribunal las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento, se funda en los Artículos 2147 del Código Judicial, 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Ortega Ritter, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,

para notificar a los interesados y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Reynold James, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-53544 y residente en calle 21 Este Bis Número 15 cuarto 2 bajos de esta ciudad, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Reynold James Charles, varón, panameño, chofer, de veintinueve años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-53544, residente en calle 21 Este Bis casa 15 cuarto 2 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, y no decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y notifíquese personalmente este auto.

Cinco días de término se le conceden a las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de la presente causa en audiencia pública que tendrá lugar el veinticinco de julio a las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado James Charles, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, Nº 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, en caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vicenta A. Viuda de Diaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha nueve de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encartada Vicenta A. Viuda de Diaz que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, para dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de

la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención dictada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el encausado Watson o Hudson es prófugo oportunamente se señalará la fecha de la vista oral, en consecuencia, emplázase de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Watson o Hudson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Watson o Hudson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le síndica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a la reo Carmen Hernández, panameña, de 19 años de edad, alternadora, vecina y residente en la ciudad de Panamá en el año de 1953, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Considera este Tribunal inobtable la resolución del inferior y por tal motivo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M., Vitello de Gracia, Luis Cervantes Díaz, Secret. de".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría,

hoy, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Eduardo Machore Dean, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario en el año de 1952, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Siendo como es inobjetable el fallo examinado el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que el procesado es prófugo.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Sigfredo de Avila, que si

dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado De Avila el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado De Avila, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a primero (1º) del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre causa criminal contra ellos por el delito de hurto pecuario.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad actualmente, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de HURTO, previsto y sancionado por el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta formal detención. Hágase a los procesados la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, que se fijará y publicará en la forma prevenida por la ley.

De conformidad con el artículo 2014 del Código Judicial, se designa al señor defensor de oficio como Curador ad-litem de los menores enjuiciados.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Luis C. Reyes".

Se advierte a los procesados que si se presentan al juicio se les oír y administrará justicia como corresponde, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave.

Se excita a todas las autoridades de la República, ya sean políticas o judiciales, para que lleven a efecto u ordenen la captura de los acusados, y a todos los habitantes del país para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, con las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días en ese Órgano del Estado.

Santiago, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)